

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00285-00
Demandante(s):	Édgar Augusto Morales Trujillo
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 12 de julio de 2023

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 12:39 P.m.

Asistentes

Demandante:	Édgar Augusto Morales Trujillo
Apoderado(a):	Julian Jair Villa Villa
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Rep. Legal y Apoderado(a):	Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a):	Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a los doctores SANTIAGO ANDRES RODRIGUEZ CUELLAR como apoderado sustituto de PORVENIR y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 239612022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas a este juicio, si:

El demandante tiene derecho que se declare ineficaz el cambio de régimen que en hizo su debido momento del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Si como consecuencia de esa ineficacia del traslado hay lugar por parte de este operador judicial a ordenar al fondo donde actualmente se encuentra el demandante, para que traslade a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que posea en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros y si además acompañado de ellos se debe ordenar la devolución y entrega de lo descontado por gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima y bonos pensionales en caso de que existieren, en caso de que haya lugar a disponer el traslado de lo descontado por gastos de administración, primas previsionales y los aportes a garantía de la pensión mínima si estos concetos hay que ordenarlos debidamente indexados. También corresponde establecer a este juzgado si en cabeza del fondo en el que actualmente se encuentra el demandante se debe emitir la orden donde se entregue el archivo de los mismos con el detalle que debe incluir el número de semanas e IBC sobre el cual se hicieron los aportes. También hace parte de la fijación del litigio establecer si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES respecto del accionante a recibirlo sin solución de continuidad de regreso al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y una vez reciba del fondo correspondiente la devolución de los demás aportes y dineros aquí mencionados debe proceder a actualizar la historial laboral.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por el señor **ÉDGAR AUGUSTO MORALES** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida ocurrido el 1º de abril de 1998 con eficacia a partir del 1º de junio del mismo año.

SEGUNDO: Ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes

contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de al actor en el SIAFP. Además, que traslade a **COLPENSIONES** los dineros que posea el señor **ÉDGAR AUGUSTO MORALES** en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, adicionalmente deberá trasladar los dineros que descontó durante la estadía del demandante en dicho fondo por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Y acompañados al detalle con la información que incluya las semanas cotizadas e IBC.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba lo anterior, es decir, al demandante y los dineros que se mencionaron, acepte su regreso sin ningún tipo de dilación, sin solución de continuidad y actualizar su historia laboral.

CUARTO: Declaran no probadas todas y cada uno de los medios exceptivos propuestas por **PORVENIR, y COLPENSIONES** por lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada **PORVENIR, y COLPENSIONES** en favor de la parte demandante. Fijándose como agencias en derecho lo equivalente para cada una de ellas la suma de \$1.160.000.

SEXTO: Consúltese la presente decisión con el superior funcional de este juzgado en lo que tiene que ver con COLPENSIONES, en cumplimiento del artículo 69 del CPT y de la SS inciso segundo.

Decisión notificada en estrados.

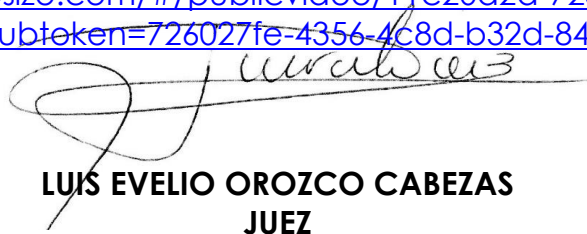
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/11c20a2a-7289-42f8-a009-116a8e070a1d?vcpubtoken=726027fe-4356-4c8d-b32d-845764fd0306>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC